**DECRETO 54 DE 1987** 

(enero 13)

por el cual se organiza el funcionamiento del cuerpo técnico de Policía Judicial.

Nota 1: Reglamentado por el Decreto 2236 de 1987.

Nota 2: Este Decreto fue declarado exequible por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. 69 del 2 de julio de 1987. Exp. 1600.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el articulo 1º numeral 1º literal a de la Ley 52 de 1984 y previo concepto de la Comisión Asesora creada por dicha ley.

## DECRETA:

Articulo 1º.-El Cuerpo técnico de la Policía Judicial, como auxiliar permanente de la justicia, funcionara bajo la dirección y dependencia de la Dirección Nacional de Instrucción Criminal.

Articulo 2º.-El Cuerpo Técnico de Policía, tendrá la siguiente estructura:

- 1. Consejo Nacional de Policía Judicial.
- 2. Despacho del Director Nacional de Instrucción Criminal.
- 3. Subdirección Nacional de la Policía Judicial.
- 4. División, Criminalística.
- 4.1. Sección de Laboratorios Criminalísticos.
- 4.2. Sección Técnico.
- 5. División Administrativa.
- 5.1. Sección de personal.
- 5.2. Sección de Presupuesto.
- 5.3. Sección de servicios generales.

- 5.4. Visitadores.
- 6. División de Investigación.
- 6.1. Sección de delitos contra el patrimonio económico.
- 6.2. Sección de delitos contra la vida e integridad personal.
- 6.3. Sección de delitos varios.
- 7. Asesores.
- 8. Secretarías General.

Articulo 3º.-El Consejo Nacional de Policía Judicial estará integrado por:

- 1. El Ministro de Justicia.
- 2. El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- 3. El Procurador General de la Nación.
- 4. El Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.
- 5. El Director General de la Policía Nacional.
- 6. El Director General de Aduanas.

La presentación de este Consejo no será delegable.

Articulo 4º.-El consejo Nacional de Policía se reunirá cuando menos una vez al mes y tendrá como Secretario al Director Nacional de Instrucción Criminal.

Articulo 5º.-Son funciones del Consejo Nacional de Policía:

- 1. Asesorar al Director Nacional de Instrucción Criminal en la adopción de los planes y programas generales de la Policía Judicial.
- 2. Formular las indicaciones que considere pertinentes para el funcionamiento del servicio.
- 3. Vigilar la actividad de la Policía Judicial en el país.
- 4. Solicitar al Gobierno Nacional la adopción de medidas tendientes al buen funcionamiento del servicio.

Articulo 6º.-El Director Nacional de Instrucción Criminal será el Jefe de la Policía Judicial y como tal ejercerá la dirección y el mando de ella.

Articulo 7º.-La Subdirección Nacional de la Policía Judicial tendrá a su cargo las funciones

pertinentes a la organización y desarrollo del servicios de Policía Judicial.

Articulo 8º.-La División de Criminalística tendrá a su cargo todo lo referente a balística, grafolofía, documentoscopia y demás servicios criminalisticos.

Articulo 9º.-La División Administrativa tendrá a su cargo lo referente a la selección, capacitación y demás aspectos relacionados con el personal así como atender la cuestión presupuestal y la organización de los servicios indispensables para el funcionamiento de la Policía Judicial.

Articulo 10.-La División de Investigación prestará colaboración especializadas según los grupos de delitos.

Articulo 11.-La Secretaría General coordinará las labores del cuerpo Técnico de la Policía Judicial bajo la dirección del Director Nacional de Instrucción Criminal y del Subdirector Nacional de Policía Judicial.

Articulo 12.-Cada Dirección Seccional de Instrucción Criminal tendrá una subdirección seccional de Policía Judicial, encargada de la prestación del servicio en la respectiva comprensión territorial.

Articulo 13.-En cada Seccional de Instrucción Criminal funcionarán un Consejo Seccional de Policía Judicial integrados por: el Presidente de la Sala Penal del Tribunal respectivo; por el Procurador Regional o Jefe Seccional; por el Secretario de Gobierno del Departamento; por el Director Seccional del Das y por el Comandante de Policía. En las seccionales que comprenden varios distritos judiciales o departamentos, harán también parte del Consejo los homólogos de los funcionarios citados.

Articulo 14.-Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de Policía Nacional y los empleados de la Dirección General de Aduanas, actualmente adscritos al servicios de Policía Judicial, podrán pasar en comisión al Cuerpo Técnico de Policía Judicial, a partir de la vigencia del presente Decreto.

Articulo 15.-Los organismos que en virtud de lo dispuesto en el articulo 331 del Decreto 50 de 1987 dejan de cumplir funciones de Policía Judicial, pondrán a disposición del Ministerio de Defensa Nacional, en forma inmediata, sus armas de dotación oficial. Quienes en la

actualidad integran esos cuerpo, podrán ser vinculados a la Policía Judicial o al Departamento Administrativo de Seguridad DAS, de acuerdo con las necesidades del servicio y según sus capacidades profesionales.

Articulo 16.-Oportunamente el Gobierno reglamentará el funcionamiento del Cuerpo Técnico de Policía Judicial en sus distintos aspectos, incluido el alcance y forma en que sustituye las funciones de Policía Judicial de los organismos que las cumplen.

Articulo 17.-Para el cumplimiento de este Decreto, el Gobierno Nacional queda autorizado para hacer los traslados presupuestales y abrir los créditos y contracréditos necesarios.

Articulo 18.-El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.E., a 13 de enero de 1987.

VIRGILIO BARCO.

El Ministro de Justicia,

Eduardo Suescún Monroy.